

Señores

Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

L.C

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: LILIANA QUINTERO ROJAS

**DEMANDADOS: MUNICIPIO DE OCAÑA, CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA Y
CAMILO ANDRES CONTRERAS NAVARRO**

LILIANA QUINTERO ROJAS, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.338.963 de Cúcuta, Norte de Santander, portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 263.613 del C S de la J, comedidamente me dirijo ante su Ustedes, para impetrar el medio de control Electoral en contra del Municipio de Ocaña-Concejo Municipal, y a su vez en contra de **CAMILO ANDRES CONTRERAS NAVARRO** y respecto del ACTA N° 24 del veintiocho (28) de febrero de 2017, mediante la cual se elige al Secretario General del Concejo Municipal de Ocaña para el periodo 2017.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la Nulidad del ACTA N° 24 del veintiocho (28) de febrero de 2017, mediante la cual se elige al Secretario General del Concejo Municipal de Ocaña para el periodo 2017.

HECHOS

PRIMERO: El día veintiocho (28) de febrero de 2017, El Concejo Municipal de Ocaña, se reúne en periodo de sesiones ordinarias con el fin de llevar a cabo la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Ocaña para el periodo 2017.

SEGUNDO: Según consta en el Acta N° 24 del veintiocho (28) de febrero de 2017, se inscribieron nueve (9) aspirantes de los cuales seleccionaron al Señor **CAMILO ANDRES CONTRERAS NAVARRO**, como nuevo Secretario General del Concejo Municipal de Ocaña para el año 2017.

TERCERO: La elección del Secretario General se llevó a cabo mediante el voto secreto.

CUARTO: En desarrollo de la sesión ordinaria, mediante la cual se eligió al Secretario General, el Concejal Said Bayona, solicita un receso con la Bancada para discutir la forma de votación para el proceso de elección del Secretario General.

QUINTO: Frente a la solicitud invocada por el Concejal Said Bayona, la presidencia de la Corporación niega el receso y manifiestan que la votación se va hacer de manera secreta según la Ley 5° de 1992.

SEXTO: La parte actora considera que el Concejo Municipal de Ocaña, debió actuar para el proceso de elección del Secretario General, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1551 de 2015 el cual a su tenor dispone: *Los Concejos Municipales actuarán en las sesiones, de conformidad al régimen de bancadas previsto en Ley 974 de 2005, y en las normas que la complementen y desarrollen.*

NORMAS VIOLADAS

Constitución Política

Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Ley 136 de 1994

Artículo 37. Secretario. El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo.

Ley 1551 de 2012

Artículo 14. Los Concejos Municipales actuarán en las sesiones, de conformidad al régimen de bancadas previsto en Ley 974 de 2005, y en las normas que la complementen y desarrollen.

LEY 974 DE 2005

Artículo 2. Actuación en Bancadas. Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

Artículo 5. Decisiones. Las bancadas adoptarán decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de esta ley. Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de la bancada.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El Consejo de Estado, en lo que respecta a las causales de nulidad de los actos administrativos, ha mencionado: *“Como causales de nulidad de los actos administrativos, contempla como vicios formales, los de infracción de las normas en las que deben fundarse, expedición por funcionario u organismo incompetente y expedición irregular y como vicios materiales: su emisión con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que lo profirió”*.¹ De esta manera y de conformidad con el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, en el presente medio de control y respecto del ACTA N° 16 del quince (15) de febrero de 2017 se invocara como fundamento la siguiente causal de nulidad: LA INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBERÍAN FUNDARSE.

¹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sentencia del 10 de febrero de 2011, Expediente No. 41001 23 31 000 2003 00480 01 (0601-2009).

Para iniciar la argumentación se iniciará desde las normas más concretas vulneradas, para luego hacer alusión a las normas que revisten mayor abstracción, tales como las normas Constitucionales.

En ésta dinámica se tiene, que el Concejo Municipal de Ocaña, el día veintiocho (28) de febrero de 2017, se reúne en periodo de sesiones ordinarias con el fin de llevar a cabo la elección del Secretario General para el año 2017, la consabida elección se adelantó mediante la figura del voto secreto, es decir un voto por cada miembro y no por bancadas tal como lo determina Ley 1551 de 2012 en su artículo 14, y que a su tenor dispone: *Los Concejos Municipales actuarán en las sesiones, de conformidad al régimen de bancadas previsto en Ley 974 de 2005, y en las normas que la complementen y desarrollen.*

Se tiene, que la Ley de bancadas, no constituye para nada un capricho del legislador, sino que por el contrario es una herramienta para la consolidación de la democracia a través de la cohesión y disciplina de los partidos, no solamente predicable, en las altas esferas del poder, sino en las corporaciones públicas de las entidades territoriales.

Es así como el Artículo 2 de la Ley 974 de 2005 dispone que los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

En complemento del artículo 2° se tiene el artículo 5° de la misma Ley, el cual sintetiza: *Las bancadas adoptarán decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de esta ley. Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de la bancada.*

De la lectura de los artículos anteriores se puede esgrimir, en primer lugar, que generalmente las actuaciones de los miembros de las corporaciones públicas se efectuaran a través del sistema de bancadas y en segunda medida, se tiene a título de excepción, que las actuaciones dentro de las corporaciones se harán de tipo individual por razones de conciencia.

Lo anterior es coherente con lo que la Corte Constitucional expone en la *ratio decidendi* de la Sentencia C-859 de 2006: *"Ahora, por disposición constitucional, la regla general de la actuación de los miembros de las corporaciones públicas será en bancadas políticas, quedando como excepcional su actuación a título individual."*

En armonía con lo anterior, la misma Corte Constitucional mediante Sentencia C-518 de 2007 arguye: *"Sistema de bancadas que introduce un cambio respecto de los protagonistas del juego político, pues en adelante ya no lo serán los integrantes de las corporaciones públicas individualmente considerados, sino que los actores principales serán los partidos y movimientos políticos a través de sus bancadas en las corporaciones públicas de elección popular, que se deberán fortalecer mediante la actuación cohesionada y disciplinada de sus miembros."*

Actuación en bancadas que presupone para estas la adopción de directrices, decisiones y determinaciones que deberán ser unificadas y obligatorias para sus miembros, que han de llevarse luego a la respectiva corporación a través de sus voceros o miembros autorizados. En esta medida, como es condición indispensable de la actuación en bancada, que sus miembros actúen bajo la disciplina de grupo, y que las decisiones que deban adaptarse lo sean por la mayoría de sus miembros, las minorías que puedan quedar en dicho momento están obligados a secundar con su voto en la correspondiente corporación pública tales determinaciones, so pena de las sanciones que por la inobservancia de las directrices de la bancada respectiva haya de imponerse de manera individual a sus miembros, de conformidad con los estatutos de los partidos. (...)

Al respecto de la disciplina partidista, que obliga a los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político a actuar de conformidad con el régimen de bancadas, es decir, a pronunciarse en la forma previamente establecida por esta, podría pensarse que constituiría una negación de la democracia, en cuanto no permitiría la libre expresión de todos sus miembros, que son los directos representantes del pueblo; sin embargo, el sistema de bancada no se orienta a anular la actuación individual de los miembros de las corporaciones públicas sino a enmarcarla dentro de las decisiones, determinaciones y directrices sentadas por las bancadas respectivas. Además, este sistema implica que en el seno de las corporaciones públicas existan y se observen a cabalidad los

mecanismos democráticos que garanticen la libre expresión de todos sus miembros y el análisis abierto de las diferentes posiciones en relación con los diversos temas de interés, con lo cual se garantizan el principio democrático que debe regir la actuación de los miembros de las corporaciones públicas”.

Si bien el artículo 37 de la Ley 136 de 1994, establece que los concejos elegirán al secretario general, no es el caso que éste se elija vulnerando las disposiciones Constitucionales y demás reglas del orden nacional tal como se logra vislumbrar en el caso concreto del Concejo Municipal de Ocaña.

Es un exabrupto por parte de la mesa directiva del Concejo Municipal de Ocaña afirmar, que la elección del Secretario General se llevará cabo según los regimientos de la Ley 5 de 1992, es de saber que la disposición que nos ocupa, se encarga de expedir el reglamento del Congreso de la República, mas no regula lo atinente a la actividad de las corporaciones públicas de los entes territoriales, entidades que tienen su propia reglamentación en virtud del principio de autonomía territorial.

Con el proceder de la Corporación Edilicia, no solo se vulneran disposiciones legales sino también criterios axiológicos del orden Constitucional, como el establecido en el artículo 1° de la Carta Política, el cual determina: *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

El artículo Constitucional tratado, en efecto se vulnera, por el hecho del desconocimiento por parte del Concejo Municipal de Ocaña, la cláusula de Estado de Derecho, la cual no es otra cosa que la concepción jurídica asimilada de manera holística, jerárquica y sistemática, ajena a la aplicabilidad de reglamentos internos perdidos en la actualidad jurídica, circunstancia que en efecto fue lo contrario a lo sucedido en el asunto que nos ocupa, en el cual la Corporación actuó de conformidad con un obsoleto reglamento expedido mediante Acuerdo N° 54 de Diciembre treinta (30) de 1994, el cual contempla la posibilidad de un voto nominal y con ello vulnerando conceptos jurídicos de mayor nivel.

Cabe anotar que el Concejo Municipal de Ocaña está en mora de adecuar sus disposiciones internas, en armonía con las disposiciones de mayor entidad.

También se soslaya el artículo 1° Constitucional, por el hecho que la Ley de Bancadas fue diseñada con la finalidad de consolidar las prácticas democráticas principalmente al interior de las instituciones públicas, por lo tanto el desconocimiento de la votación mediante la disciplina de partido, atenta contra la concepción de modelo de Estado Democrático.

Otro aspecto constitucional vulnerado, es el contenido en el artículo 29, el cual predica el debido proceso, no solamente frente a las actuaciones judiciales, sino también respecto de las actuaciones administrativas, el Concejo Municipal de Ocaña adoptó en el caso de marras, un sistema de elección proscrita desde el año 2012 de nuestro sistema jurídico, por lo tanto al no tenerse en cuenta las normas preexistentes al momento de elegir a las Comisiones Permanentes se vulnera la máxima jurídica planteada.

Por lo ya tratado, tampoco se puede pasar por alto la vulneración del artículo 108 Constitucional: *Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.*

PRUEBAS

- Copia autenticada del ACTA N° 24 del veintiocho (28) de febrero de 2017.
- CD, del audio de la Sesión Ordinaria del veintiocho (28) de febrero de 2017.

CUANTIA

Por la naturaleza del medio de control (nulidad electoral) la presente acción, carece de cuantía.

COMPETENCIA

Es el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, competente para conocer el presente asunto en virtud del numeral primero del artículo 152 Numeral 8 de la Ley 1437 de 2011.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Se efectuó la solicitud de Suspensión Provisional del ACTA N° 16 del quince (15) de febrero de 2017, en escrito separado, de conformidad con el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011.

MEDIO DE CONTROL

El medio de control, es el de nulidad electoral.

NOTIFICACIONES

El Municipio de Ocaña las recibirá en la Carrera 12 N° 10-42 Palacio Municipal.

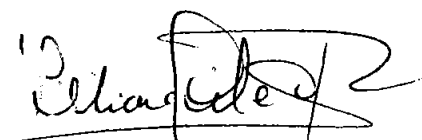
El Concejo Municipal de Ocaña en la Carrera 12 N° 10-42 Palacio Municipal.

El Señor **CAMILO ANDRES CONTRERAS NAVARRO**, las recibirá en el Recinto del Concejo Municipal de Ocaña en la Carrera 12 N° 10-42 Palacio Municipal.

La suscrita las recibirá en la Carrera 12 N° 12-81 Oficina 203, Edificio Spacio, Barrio el Tamaco, Ocaña Norte de Santander, Cel. 3107888778, Email liquiro92@hotmail.com.

De los Señores Magistrados,

Atentamente,



LILIANA QUINTERO ROJAS

CC 60.338.963 de Cúcuta

TP 263.613 DEL CS de la J

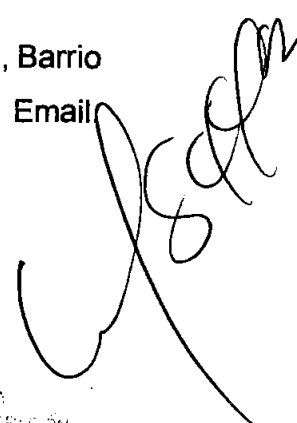


RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
NORTE DE SANTANDER - OCAÑA

OFICINA DE SERVICIOS
OCAÑA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Art. 64 C.J.C.

El anterior documento fue presentado personalmente por
LILIANA QUINTERO ROJAS
Quintero Rojas, C.C. 60.338.963 de CU
Tarjeta de Identificación: TP 263.613 de CS
Componentes y Diligencia
Ciudad OCAÑA - AS Fecha 27 MAR 2017
Responsable Oficina [Firma]



Señores

Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

L.C

REFERENCIA: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

DEMANDANTE: LILIANA QUINTERO ROJAS

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE OCAÑA, CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA Y

CAMILO ANDRES CONTRERAS NAVARRO

LILIANA QUINTERO ROJAS, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.338.963 de Cúcuta, Norte de Santander, portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 263.613 del C S de la J, comedidamente me dirijo ante su Ustedes, acudo ante Ustedes, de conformidad con el artículo 238 Constitucional así como lo establecido en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de solicitar **LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del ACTA N° 24 del veintiocho (28) de febrero de 2017, mediante la cual se elige al Secretario General del Concejo Municipal de Ocaña para el periodo 2017.

**CONFRONTACIÓN ENTRE EL ACTA N° 24 DEL VEINTIOCHO (28) DE
FEBRERO DE 2017 Y LAS NORMAS SUPERIORES**

ACTA N° 24 DEL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2017	NORMAS SUPERIORES TRANSGREDIDAS
--	--

<p>Mediante la cual se elige mediante la modalidad de voto secreto al Secretario General del Concejo Municipal de Ocaña para el periodo 2017.</p>	<p>-Constitución Política Artículo 1°: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.</p> <p>-Constitución Política Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.</p> <p>-Constitución Política Artículo 108. Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.</p> <p>-Constitución Política Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.</p> <p>- Ley 136 de 1994 Artículo 37. Secretario. El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo.</p> <p>Ley 1551 de 2012 Artículo 14. Los Concejos Municipales actuarán en las sesiones, de conformidad al régimen de bancadas previsto en Ley 974 de 2005, y en las normas que la complementen y desarrollen.</p> <p>LEY 974 DE 2005 Artículo 2. Actuación en Bancadas. Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para</p>
---	--

	<p>tomar sus decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.</p> <p>LEY 974 DE 2005 Artículo 5. Decisiones. Las bancadas adoptarán decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de esta ley. Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de la bancada.</p>
--	---

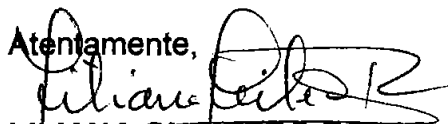
SOLICITUD

Comedidamente y de conformidad con los argumentos esgrimidos en la demanda, solicito LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, del Acta N° 24 del veintiocho (28) de febrero de 2017, mediante la cual el Concejo Municipal de Ocaña Norte de Santander, elige al Secretario General para el periodo 2017.

CAUCIÓN

Porque lo que se persigue con el presente medio de control es la defensa del interés general, no se requiere constituir caución.

De los Señores Magistrados,

Atentamente,

LILIANA QUINTERO ROJAS
 CC 60.338.963 de Cúcuta
 TP 263.613 DEL CS de la J



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
 CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
 NORTE DE SANTANDER - OCAÑA

OFICINA DE SERVICIOS
 OCAÑA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Art. 94 C.P.R.J.

El anterior documento fue presentado personalmente por
Liliana Quintero Rojas
 Quien se encuentra en la CC 60.338.963 de Cúcuta
 Tarjeta de identificación No. TA 263.613 CSJ
 Comprometido y [Signature]
 Ciudad Ocaña Fecha 27 MAR 2017
 Responsable Oficina _____





ACTA 24

En Ocaña en el recinto del concejo municipal siendo las 9:46 am del día martes 28 de febrero de 2017, la presidencia da inicio al orden del día 1º) Constatación del quórum. 2º) Consideración y aprobación del orden del día, 3º) Himnos de Colombia 4º) elección de secretario 5º) control político. 6º) Proyectos de acuerdo para segundo debate. 7º) lectura de actas 16 y 23 8º) Proposiciones y varios 9º) Receso para la elaboración del acta de clausura 10) Clausura. Se constata el quórum con la asistencia de 10 concejales, el orden del día se somete a votación y obtiene 10 votos a favor, no estaban presente los concejales Antonio Mora, José Peñaranda, Emerson Rueda, Juan Carlos Ibáñez, Deby Arias y Lina lobo quienes hacen presencia seguidamente. Se entonan lo himnos escuchados los himnos se prosigue con el punto de elección de secretario General del Concejo Municipal período 2017, en este punto el concejal Said Bayona solicita un receso para que se reúnan la bancada del partido conservador, la presidencia dice que no va a conceder recesos y como moderador dice que ya tuvieron que haberse reunido con anterioridad y el receso no se va a dar en el punto de elección, cada cual votara por el que crea conveniente por que la votación va hacer es secreta según la ley 5 del 92 que es clara y basada en el reglamento interno y en su defecto en sus artículos 17 18 19 43 y 64 que habla sobre los mecanismos para votar, trae a colación la ley 5 que es clara en el tema de elecciones, él es el moderador, la secretaria jurídica que esta hoy invitada la ratifica que la ley 5 si es del año 1992, solicita a la secretaria darle lectura a los nombres de los 9 aspirantes a secretario general dice la presidencia que son profesionales y es potestad de cada uno por quien va votar y la mecánica de la votación es secreta y por tal razón no da receso, da lectura a la ley 5 del 92 y del reglamento interno, de igual manera puede dar un receso para mirar las hojas de vida de los aspirantes y revisen por quien van a dar ese voto de confianza siendo las 10:07 am y se retoma la sesión siendo las 10:26 am el presidente manifiesta que se repartirán un paquetico a los concejales que contienen los 9 nombres de los aspirantes a secretario general del concejo y deja claridad que de esos 9 nombres se escoja uno para que se deposite en la urna y nombra como escrutadores a los concejales Lina Lobo y José Pérez, sometido a votación secreta obtiene 8 votos a favor el aspirante a secretario general señor Camilo Andrés Contreras Navarro quedando elegido Secretario General hasta el 31 de diciembre de 2017, la presidencia solicita se oficie al nuevo secretario elegido en

✓



Concejo Municipal

Ocaña Norte de Santander



el día de hoy para darle pautas de su nuevo cargo. En el punto de control político está citado el secretario general del municipio de Ocaña Rubén Darío Bayona Ribon, la presidencia solicita a la secretaria darle lectura a un el oficio que envió la jefe de la función pública municipal, excusando al secretario general porque se encuentra ejerciendo funciones de alcalde encargado y está cumpliendo compromisos adquiridos con anterioridad en función de su cargo, la presidencia manifiesta que es claro la excusa y la so somete a votación obteniendo 14 votos a favor, no está el concejal Edwin Arévalo, en este mismo punto, también está invitada la Doctora Mónica Osorio secretaria Jurídica y el mayor David Carpeta de la policía nacional, para que de un informe en el tema de seguridad en el municipio, la presidencia le concede el uso de la palabra la doctora Mónica para que dé a conocer lo referente a la contratación que ha realizado el municipio y si ha tenido que ver con la revisión de esos contratos la jurídica, si ese tipo de contratación tuvo que ver con los sucesos ocurridos en el municipio y aparte de eso también si asesora la secretaria de educación o tiene por aparte consultoría externa esa secretaría en ese tipo de contratación, porque hay contratos desorbitantes en esa secretaría, la Secretaria Jurídica, toma la palabra y hace referencia a la invitación, hace énfasis que en su control político manifestó que existían los decretos en los cuales, la Doctora Mirian Prado en la vigencia 2016, había delegado la contratación en diferentes secretarías de despacho, es así que dentro del mismo decreto se puede observar donde expresa que se debe apoyar de las secretaría jurídica, para los respectivos procesos de contractuales y no se encuentran procesos contractuales para revisión de la secretaria si realiza en cumplimiento de un decreto municipal las evaluaciones jurídicas correspondientes en contratación de mínima cuantía y perteneciendo al comité y dando cumplimiento a la ley 80 y la demás normatividad vigente en materia contractual, realiza las evaluaciones jurídicas y apoyo del secretario de hacienda la evaluación financiera es así que dentro de la secretaría a la fecha no se han trasladado procesos contractuales para revisión de ia jurídica, y está a entera disposición de los secretarios de despacho y a la fecha no ha tenido las solicitud por parte de esos secretarios para dar el apoyo correspondiente, en las diferentes secretarias existen profesionales universitarios y profesionales en derecho en momento de la contratación, en algunas no todas para el apoyo correspondiente, resalta que la misma ordenadora del gasto, doctora Mirian Prado cuando otorga las facultades para contratar, resalta que se deben hacer los respectivos procesos contractuales en los términos de ley y dar cumplimiento, a todas las garantía contractuales y demás normas rectoras, deja claridad, que cuando se requiere el apoyo por la jurídica esa secretaria da el apoyo correspondiente, en cumplimiento del manual de funciones que dice que debe

E- mail. concejomunicipal@hotmail.com
Carrera 12 # 10- 42 Palacio Municipal
Ocaña- Colombia

C



Concejo Municipal

Ocaña Norte de Santander



Orientar y repite que a la fecha en los libros radicadores no tiene ni ha recibido procesos contractuales para revisión alguna. La presidencia dice que de esta manera queda claridad, que las contrataciones que hayan realizado cada uno de los secretarios de despacho de la administración municipal son responsabilidad directa, más no reposa en la secretaría jurídica en cabeza de la secretaria jurídica, interpela la jurídica para decir que les nace el interrogante del porque se observan los procesos contractuales visto bueno Mónica Lorena Osorio, secretaria jurídica en el pie de página de los procesos, como funcionaria publica cada una de la documentación todo lo que analiza, interpreta lleva su visto bueno o su respectiva firma también si ellos lo han proyectado, o con indicación de la ordenadora del gasto del municipio, la presidencia deja claridad que no es responsabilidad de la secretaria jurídica del municipio, lo que en los corrillos se dice y por eso la invitación que se le hizo, para que dejara de su viva vos claridad meridiana de que las responsabilidades son directas en cada uno de los secretarios de despacho que hay hecho cualquier tipo de contratación, que hoy lastimosamente tienen retirada del cargo a la Doctora Mirian de gobernar a Ocaña, mientras se resuelve su situación, la corporación tiene la responsabilidad de darle claridad a Ocaña en ese sentido y de paso dejar en alto el buen nombre de la Doctora Mónica, repite que en sus manos tiene un contrato desorbitante de la secretaría de educación y da lectura a ese contrato sobre el valor de unas sillas rimas por valor de \$71.963 pesos, y le agradece a la jurídica por la deferencia de haber asistido al concejo, la secretaria se despide diciendo que dará respuestas a las inquietudes que a bien tengan hacer los concejales, se continua con la intervención del mayor David Carpeta quien hace una referencia al orden público y las actividades y controles, y los concejos de seguridad, en compañía del CTI fiscalía y batallón, da diferentes informes sobre los focos de inseguridad, desarticulando bandas, habla de los frentes de seguridad y se refiere al código de policía, le concede el uso de la palabra al subintendente Guerrero quien se refiere al código de policía, el concejal Deby Arias, se refiere a la situación de un ciclista que se presentó en el barrio de los almendros donde le robaron la cicla unos ladrones motorizados, solicita acciones para dar resultados, y permita que los ciclistas tengan seguridad, el concejal Juan Carlos Ibáñez, se refiere al hurto de motocicletas y que se están formando bandas organizadas por sectores es una percepción de la ciudadanía y que sabe al respecto y que acciones se han tomado, el concejal Holguer Acosta, se refiere a el sector de la circunvalar la comunidad se encuentra preocupada por los continuos atracos en ese sector y no se ve la fuerza pública, se ve gente transitando armada y motos sin placas, él fue víctima de dos atracos al igual que otros comerciantes, tener en cuenta también los establecimientos que venden licor con más controles a los sitios nocturnos, porque se



Concejo Municipal

Municipio de Ocaña - Norte de Santander



ve gente sospechosa, continua el Mayor David carpeta, dice que se están haciendo los seguimientos y sobre el hurto de la bicicleta, se deben reunir y hacer un plan de trabajo para hacer el acompañamiento, se ha llevado trabajo investigativo sobre el hurto de motocicletas, en la circunvalar se está realizando un trabajo con los establecimientos sellando algunos de ellos, y se han capturado dos sujetos, en ese lugar, se está haciendo un censo sobre los jóvenes, la mayoría de hurtos son menores de edad, el concejal Marco Zambrano dice que la mayor parte de hurtos son personas de afuera debe haber mayor vigilancia para detectar ese tipo de personas y buscar el mecanismo para prever esos hurtos, se refiere al caso de fleteo que le sucedió al ex-concejal Fernando Gaona, la presidencia le agradece la presencia del mayor en el concejo y lo exhorta a seguir trabajando, se continua con proyecto de acuerdo para segundo debate se encuentra el proyecto No. 04, por medio del cual se adopta una condición especial para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, en el municipio de Ocaña norte de Santander. El concejal ponente Dilson Arévalo, dice que teniendo en cuenta este proyecto beneficia a la comunidad Ocañera, por que el valor de los intereses de mora a veces superan el valor real de la deuda, solicita dar lectura al acta de comisión, una vez leída, dice que teniendo en cuenta la magnitud que puede tener este proyecto en la rebaja de intereses y que el municipio coadyuva para que le entre ese dinero a las arcas del municipio, da lectura a todo el proyecto de acuerdo, y de esta manera da ponencia favorable en su segundo debate tal como fue presentado, solicita someterlo a consideración y votación, no habiendo consideraciones, la presidencia lo somete a votación obteniendo 13 votos a favor, no están presente los concejales Edwin Arévalo y Savier Sánchez, manifestando de esta manera la corporación de que sea acuerdo municipal. Se continua con lectura del acta No. 16 y 23 una vez leídas el acta No.16, se somete a consideración, el concejal Juan Carlos Ibáñez, manifiesta que no quedo su intervención en el punto de varios donde él hace referencia que de igual manera dice que el reglamento interno no se ha actualizado, la ley prima sobre este y no hay que pasar por encima la ley 974 del 2005, habiendo más consideraciones se somete a votación el acta No. 16 y obtiene y obtiene 7 votos en contra por parte de los concejales, Deby Arias, Emerson Rueda, Juan Carlos Ibáñez, Antonio Mora, partido conservador tres votos en bancada en contra y no está en el recinto el concejal Edinson Navarro y 5 votos a favor por parte de los concejales Marco Zambrano, Dilson Arévalo, Holger Acosta Lina Lobo y José Pérez, no estaban los concejales Edwin Arévalo, Savier Sánchez, la presidencia manifiesta que con 7 votos en contra es negada la aprobación del acta, por consiguiente queda en un limbo jurídico el acuerdo que se acaba de aprobar hoy, a veces se obra en derecho, queriendo ser abogados y leguleyos, la comisión de presupuesto fue creada en esta acta y concejales

C



Concejo Municipal

Alcaldía - Villa de Santander



que hacen parte de esa comisión dieron voto favorable en su primer debate y reza en el acta que el proyecto de acuerdo aprobado, queda en un limbo jurídico también, cuando se obra en derecho en la corporación se debe ser serios y responsable con las actuaciones en lo público y concejales que hacen parte de la comisión de presupuesto aprobaron este proyecto de acuerdo No.04 y hoy están hundiendo esa acta donde se crearon las comisiones y en las actas son la legalidad, con piso jurídico de lo que ocurre en la sesión y por eso las actas se someten a votación, se continua con la lectura al acta No. 23 sometida a votación obtiene 12 votos a favor, no están los concejales Edwin Arévalo, Savier Mauricio Sánchez y Edinson Navarro. En proposiciones y varios, no hay proposiciones radicadas, en varios, la presidencia solicita respeto por parte de unos concejales que se mofan de las decisiones que se toman por parte de la mesa directiva, por que las decisiones que se han tomado han sido de la mejor manera y no acepta ningún atrevimiento de querer burlarse de él, dice que el cuándo manifestó que el proyecto quedaba en un limbo jurídico fue porque en esa acta se eligieron las comisiones y no fue aprobada, y si se lleve esa acta a los organismos de controles pierde piso jurídico el acuerdo No.04 el municipio no puede dar esos descuentos y puede demandarlo cualquier persona inclusive él mismo, el concejal José peñaranda interviene, al tema de la legalidad o no del acta correspondiente a la sesión donde se conforman las comisiones, en el evento de que eso llegase a una instancia judicial esa instancia seria la que tomase la determinación en el tema de él acta y las comisiones están conformadas la máxima autoridad, del concejo es la plenaria, no ve que como corporados entrar en un conflicto interno, por temas que están legalmente constituidos, porque así lo ha determinado la corporación, es decir las comisiones a hoy tienen vigencia, activas y bajo preceptos legales, porque la máxima autoridad es la plenaria y así lo decidió, que se vote el acta en contra, tiene incidencia en el proyecto de acuerdo, se debe llevar a sanción al ejecutivo municipal eso no incide antes los actos administrativos donde la plenaria ha tomado determinación, la invitación es hacer un debate con altura y no llevar estos debates a índole personal, y sería lamentable que la corporación se viera involucrada en hechos como los que están sucediendo hoy y por lo que están pasando la alcaldesa y algunos de sus secretarios la discusiones que se generan deben ser respetadas y no llegar a la agresión verbal, porque si se llega a un hecho de agresión tiene consecuencias jurídicas, su llamado es a que se lleve a la cordura, separando los temas políticos a los temas personales y termina manifestando que las comisiones tienen valides hasta que no se demuestre lo contrario, el concejal Marco Zambrano dice que si eso llega al contencioso administrativo se cae el acuerdo 04, el concejal Juan Carlos Ibáñez, manifiesta que si los ánimos se exaltaron es porque el escucho de boca del presidente que los que habían votado el acta en contra eran unos leguleyos y si él voto el acta en contra es porque ha manifestado en el transcurso de las



Concejo Municipal

Quebracho Sur de Santander



sesiones ordinarias y lo hará nuevamente basado en el artículo 3 ley 1551 de 2012 artículo 14 y para lo cual le da lectura, sobre el tema de elección de secretario de la corporación, se refiere a la resolución 024 del 20 de febrero 20 de 2017 en su parte normativa hay una cosa que a él no le concuerda, es en el artículo 49, posesión y el cual le da lectura y dice que no viene al tema para la elección de secretario, el otro tema es la circular conjunta No.100-005-2015 del 2015 proveída por el Ministerio del interior y la función pública ESAP, da lectura a esa circular y recalca sobre la ley 136 artículo 37, también solicita se le expida copia del acta de clausura de la sesión de hoy autenticada y el audio. El concejal Said Bayona deja constancia sobre la falta de respeto por los términos que se ha expresado el presidente dentro del recinto en el día de hoy para con él y algunos concejales, se debe moderar la manera de dirigirse a los corporados, el presidente dice que él no va a permitir que se le falte el respeto y comparte con lo que acaba de manifestar el concejal Said Bayona, el concejal Edwin Arévalo, manifiesta que se debe adoptar una posición como concejales, y se atreve a decir que la posición de la administración municipal ha repercutido en la corporación, marcando una diferencia muy sentida dentro del concejo, y debe existir el respeto en el tema político y no se deben dejar inducir por otras cuestiones, se refiere a la intervención del concejal Juan Carlos Ibáñez en el tema de la secretaría, sobre algunos requisitos para ser secretario general y el nombraba una norma general pero aquí derivada de esa norma general existe la resolución, del 15 de febrero de 1999 estableciendo el manual de funciones y si es cierto que existen normas rectoras también se derivan los reglamentos internos para basar las actuaciones en sus procedimientos, es claro el artículo tercero secretario general donde habla de la naturaleza del cargo y también dice que para ser secretario del concejo se requiere título de profesional, el presidente complementa que la elección de secretario se hizo en votación secreta basado en la ley 5 de 1992 que está vigente complementado con el reglamento interno artículo 17,19,45 y 62 y esta es para la elección de secretario y responsabilidad de la corporación elegir secretario general para cada vigencia eso lo dice muy claro la ley 136 y se puede reelegir ya es decisión del concejo y en eso se basó esta convocatoria la ley es amplia y hay que interpretarla, toma la palabra la concejala Lina Fernanda Lobo solicita que el acta de la sesión del día de hoy se lea por secretaría, en el punto de receso para la elaboración del acta de clausura la presidencia le concede el uso de la palabra al concejal José Peñaranda quien manifiesta que transcurrida dos horas y declarada sesión permanente, se modifique el orden del día en su punto 9 receso para la elaboración del acta para que se someta a votación este punto a la plenaria para que el acta se le de lectura




Concejo Municipal

Municipio de Ocaña

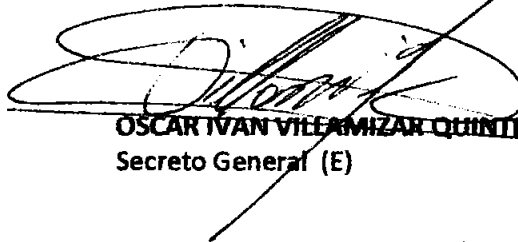


por secretaría, la presidencia dice que teniendo en cuenta las dos solicitudes de los concejales Lina Lobo y José Peñaranda y transcurrida dos horas se puede modificar el orden del día y por tal razón somete a consideración de la plenaria para que se modifique el punto 9 del orden del día receso para la elaboración del acta y quede la lectura del acta de la sesión del día de hoy para que se lea por secretaría y se apruebe, sometida a votación obtiene 15 votos a favor, quedando la lectura y aprobación del acta No. 24 por secretaría. En el punto 10 del orden del día clausura de las sesiones la presidencia manifiesta que quedan clausuradas las sesiones del primer periodo de sesiones del presente año y agotado el orden del día siendo las 1:07 pm se levanta la sesión.


MARCO TULLIO ZAMBRANO
Presidente


JOSÉ LUIS PÉREZ JÁCOME
Prime Vicepresidente


HOLGER ACOSTA JAIME
Segundo Vicepresidente


OSCAR IVAN VILLAMIZAR QUINTERO
Secretario General (E)

SECRETARÍA GENERAL - PACADUJ
CERTIFICA QUE:

Este presente documento es fiel copia tomada del original que reposa en el archivo general del Concejo Municipal de Ocaña

Año 14 de Marzo de 2017



7 folios